SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

OBJETO: **OPERACIÓN LOGISTICA DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERE LA FUERZA PUBLICA Y LA SECRETARÍA DE GOBIENRO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

CIUDAD: **CAREPA – ANTIOQUIA**

FECHA: **JULIO DE 2025**

TABLA DE CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACION

1.2. ALCANCE DEL OBJETO

1.3. BASE LEGAL

1.4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

4.1. PLAZO DE EJECUCION

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6. RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de1993, en concordancia con la subsección 5 artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor; de igual manera, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474, en aquellos tipos de contratos cuyo valor no excede del diez (10%) de la menor cuantía de la Entidad independientemente de su objeto, la Entidad elaborará un estudio previo simplificado.

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para asegurar el cumplimiento.

La Constitución Política de Colombia -CPC- en su artículo 2.° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que el decreto 1068 de 2015 del ministerio de hacienda y crédito público Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
A su turno en el artículo 311, señala que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
Que teniendo en cuenta lo establecido en la ley 151 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. *El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala las atribuciones de los Alcaldes, entre ellas:*
"(...) 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad el delito. 5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural. (...)"
En Colombia, se expidió el Código Nacional de la Policía y Convivencia mediante Ley 1801 de 2016, que establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de 11 las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
El artículo 2º del Código Nacional de la Policía y Convivencia; señala con principales objetivos:
"(...) 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trascienda a lo público. 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la

personalidad humana. 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares. 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía. 5. Establecer la competencia de las autoridades de policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial. 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos I relacionados con la convivencia en el territorio nacional. (...)".
Que dentro de los instrumentos de planificación y gestión que estipula la legislación colombiana, es responsabilidad de las entidades territoriales adelantar la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC-y en ese sentido el Municipio de Carepa tiene dicho instrumento como lineamiento para realizar las intervenciones y acciones alrededor del mejoramiento del orden público y el fomento de la convivencia a nivel local. EL Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, para la vigencia 2020-2023, establece los objetivos, los programas y los proyectos del plan integral a ejecutar, por medio de estas acciones, para atender las causas y factores de riesgo asociadas a las problemáticas identificadas.

Que teniendo en cuenta en lo establecido por la ley 1801 de 2016 ***"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".***
ARTÍCULO 1. *Objeto*. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:
1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.
ARTÍCULO 3. *Ámbito de aplicación del Derecho de Policía.* El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.
Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.

ARTÍCULO 4. ***Autonomía del acto y del procedimiento de Policía.*** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

ARTÍCULO 5. ***Definición.*** Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordena-miento jurídico.

ARTÍCULO 6. ***Categorías jurídicas.*** Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Se ejecutará entonces la entrega de los bienes que se requieren para suplir la necesidad, con un presupuesto oficial hasta de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($38.633.000).**

PLAN DE DESARROLLO

Proyecto	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA.
CÓDIGO BPIN	2024051470128

1.2. OBJETO

OPERACIÓN LOGISTICA DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERE LA FUERZA PUBLICA Y LA SECRETARÍA DE GOBIENRO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de medallas para condecoración a la fuerza pública.	Unidad	30		
2	Suministro de medallas de oro, con grabados del papagayo y logos de la alcaldía municipal de Carepa.	Unidad	5		

3	Organización de encuentros de comunidades en actividades de integración al barrio con la fuerza pública.	Servicios	6		
4	Capacitación a los ciudadanos sobre el entorno a la seguridad y plan de seguridad de los barrios y la fuerza pública.	Servicios	4		
5	Suministrar almuerzos: Contenga cereal (arroz), proteína (pollo, carne - res/cerdo, pescado), harina (papa, yuca, plátano), vegetales/verduras (lechuga, tomate, pepino, cebolla - blanca/morada), jugos de frutas naturales.	Unidad	100		
6	Refrigerios: Contenga proteína 32gr., pollo o carne, Carbohidratos 60 gr., Ensaladas/frutas 90 gr., jugos de 200 cc, para las diferentes actividades o eventos de la secretaria de gobierno y participación ciudadana.	Unidad	100		
7	Suministrar mesa de café, incluye (grega o termo de agua caliente, café, aromática, azúcar, vasos y mezcladores).	Global	4		
8	Suministro de botellas de agua de 600 ml.	Unidad	200		
9	Suministro de botellas de agua de 300 ml.	Unidad	100		
10	Suministro de bolsas de agua de 250 ml, pacas x 30 U.	Unidad	25		
11	Alquiler de sonido, consola digital 18 prosound, amplificador, 2 micrófonos, 2 inalámbricos, bafles con 4 bajos y 4 bocinas. Incluye instalación y recogida.	Unidad	4		
12	Alquiler de inflables para niños/niñas. Incluye transporte y operario.	Unidad	2		
13	Alquiler de trampolines brinca brinquitos para niños/niñas. Incluye transporte y operario.	Unidad	2		
14	Alquiler de carpas	Unidad	2		
15	Alquiler de sillas plásticas con espaldar	Unidad	50		
16	Alquiler de mesa plásticas	Unidad	4		
17	Alquiler de tablones de maderas	Unidad	1		
18	Alquiler de video beam y soporte de proyección.	Unidad	4		
19	Pendón publicitario en lona PVC de 200 cm de alto x 100 cm de ancho, con estructura de soporte tipo araña, logos del	Unidad	1		

	escudo del municipio de Carepa.				
20	Personal de apoyo logístico, para atender las actividades inherentes a la organización y ejecución de los eventos.	Servicios	6		
VALOR TOTAL					

ALCANCE DEL OBJETO:

El municipio de Carepa a través de la secretaria de gobierno pretende adelantar acciones para la promoción de la seguridad y la convivencia, enfocados en garantizar las condiciones logísticas para las diferentes actividades realizadas en alianza con la fuerza pública en el municipio.

Lo anterior tomando como partida garantizar el acercamiento entre la población, la administración y la fuerza pública, creando las bases necesarias de credibilidad y acceso a la justicia;

1.3. BASE LEGAL.

- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Ley 1952 de 2019 – Código Disciplinario Único.
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal.

1.3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Cancelar al contratista el valor pactado en el contrato, en la oportunidad y forma que se establezca.
b) Asignar un supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
d) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
e) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

1.3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la entrega de los elementos descritos en el presente proceso de selección asegurando el cumplimiento de los criterios de calidad, oportunidad y precio, de conformidad con los parámetros establecidos por la normatividad vigente y por la Supervisión.
2. Garantizar que los productos descritos en el presente estudio previo cumplan con todas las especificaciones y características consignadas en la propuesta y exigidas por la normatividad colombiana vigente.
3. Presentar las garantías exigidas por la administración municipal.
4. Realizar las entregas de los bienes en los tiempos dispuestos por la Secretaría de gobierno y participación ciudadana.

5. Garantizar las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato y que aseguren la adecuada prestación del suministro.
6. Coordinar con el supervisor del contrato del Municipio de Carepa todo lo relacionado con la ejecución del contrato.
7. Suministrar todos los soportes que se deriven de la ejecución del contrato en los tiempos y términos pactados.
8. Generar los comprobantes de entrega de las pipetas de gas y los registros fotográficos de entrega. Estos documentos son exigibles para las cuentas de cobro.
9. Entregar en debido tiempo los soportes para el pago de las facturas.

1.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista debe de estar paz y salvo con el Municipio de Carepa, en lo concerniente a impuestos, multas, tasa y estampillas municipales y demás.
2. El contratista deberá estar al día en el pago de la seguridad social, no presentar inhabilidades e incompatibilidades para celebrar el contrato y demostrar solvencia financiera para ejecutar el contrato.
3. Presentar ficha técnica de los productos que entrega.
4. Suministrar todos los soportes que se deriven de la ejecución del contrato en los tiempos y términos pactados.
5. Asumir los costos de legalización del contrato, así como todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del objeto contractual.
6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor.

1.4 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suministro de medallas para condecoración a la fuerza pública.	Unidad	30
2	Suministro de medallas de oro, con grabados del papagayo y logos de la alcaldía municipal de Carepa.	Unidad	5
3	Organización de encuentros de comunidades en actividades de integración al barrio con la fuerza pública.	Servicios	6
4	Capacitación a los ciudadanos sobre el entorno a la seguridad y plan de seguridad de los barrios y la fuerza pública.	Servicios	4
5	Suministrar almuerzos: Contenga cereal (arroz), proteína (pollo, carne - res/cerdo, pescado), harina (papa, yuca, plátano), vegetales/verduras (lechuga, tomate, pepino, cebolla - blanca/morada), jugos de frutas naturales.	Unidad	100
6	Refrigerios: Contenga proteína 32gr., pollo o carne, Carbohidratos 60 gr., Ensaladas/frutas 90 gr., jugos de 200 cc, para las diferentes actividades o eventos de la secretaria de gobierno y participacion ciudadana.	Unidad	100

7	Suministrar mesa de café, incluye (grega o termo de agua caliente, café, aromática, azúcar, vasos y mezcladores).	Global	4
8	Suministro de botellas de agua de 600 ml.	Unidad	200
9	Suministro de botellas de agua de 300 ml.	Unidad	100
10	Suministro de bolsas de agua de 250 ml, pacas x 30 U.	Unidad	25
11	Alquiler de sonido, consola digital 18 prosound, amplificador, 2 micrófonos, 2 inalámbricos, bafles con 4 bajos y 4 bocinas. Incluye instalación y recogida.	Unidad	4
12	Alquiler de inflables para niños/niñas. Incluye transporte y operario.	Unidad	2
13	Alquiler de trampolines brinca brinquitos para niños/niñas. Incluye transporte y operario.	Unidad	2
14	Alquiler de carpas	Unidad	2
15	Alquiler de sillas plásticas con espaldar	Unidad	50
16	Alquiler de mesa plásticas	Unidad	4
17	Alquiler de tablones de maderas	Unidad	1
18	Alquiler de video beam y soporte de proyección.	Unidad	4
19	Pendón publicitario en lona PVC de 200 cm de alto x 100 cm de ancho, con estructura de soporte tipo araña, logos del escudo del municipio de Carepa.	Unidad	1
20	Personal de apoyo logístico, para atender las actividades inherentes a la organización y ejecución de los eventos.	Servicios	6

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	NOMBRE
901018001	Comidas para llevar preparadas
901016002	Servicios de carpas para fiestas
55121714	Pendones

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y contratación de mínima cuantía".*

Según lo señalado en la norma transcrita, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el contrato objeto del proceso de selección que se pretende iniciar deberá ser adelantado a través de alguna de las excepciones a la regla general de la Licitación Pública consagradas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o si, por el contrario, debe ser adelantada por medio de la modalidad de Licitación Pública.
Sobre el contrato estatal el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que: son

contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" en el Capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.5.2 sobre la Mínima Cuantía, establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para

lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

De esta manera, la modalidad de selección de Mínima Cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios, estableciendo menos formalidades que las demás, con características especiales, y siendo aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

En consecuencia, y dadas las consideraciones anotadas, se tiene que la selección del contratista que ejecutará el contrato cuyo objeto es **OPERACIÓN LOGISTICA DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERE LA FUERZA PUBLICA Y LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** deberá adelantarse bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, observando el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la cual se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las

materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución; y en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato estimado asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($38.633.000).**

FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El Municipio de Carepa, pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales, con corte el último día de cada mes, una vez el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción los bienes y servicios contratados, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura informe de interventoría, informe de supervisión y constancia del recibo a satisfacción firmada por el superviso y autoliquidaciones del pago de salud y pensión, el pago debe cumplir con las normas internas de la secretaría de hacienda en lo relacionado con los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para inicio del trámite de pago se hará por medio de la plataforma SECOP II y de forma física radicada al supervisor del contrato.

4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

Dos (02) meses o hasta agotar el presupuesto, sin superar el día 31 de diciembre de 2025.

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00731 con fecha de expedición del 17 de junio de 2025, rubro 2.3.2.02.02.008 denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000,0)**, expedido por el Secretario de Hacienda.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Carepa, Antioquia.

SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el Secretario de Gobierno y Participación ciudadana. El supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor de EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta para la realización de supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

ANÁLISIS DEL MERCADO

Se deja constancia de que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector, (se anexa) relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El cual se anexa a este estudio previo.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2º del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.2.2, establece:

"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de

mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato".

Para el presente proceso de selección, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio.

En caso de que la oferta de menor precio no cumpla con las condiciones de la invitación, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y a los contratistas, aquellos riesgos denominados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad, siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA DEL RIESGO	ASIGNACION
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Posible	Mayor	Alto	Media	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Bajo	Mayor	Alto	Baja	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normatividad vigente	Posible	Mayor	Alto	Baja	Contratista y Contratante

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito

es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

En ejercicio de la facultativita que otorga el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 10608, deberá constituirse una Garantía de Seriedad de la Oferta, mediante póliza de seguro, por el 10% del valor total de la propuesta, a favor del **MUNICIPIO DE CAREPA con NIT. 890.985.316-8** y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta (diligencia de cierre) y hasta tres (3) meses más y la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio, Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El proponente acepta que El Municipio de Carepa, le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Municipio de Carepa (Antioquia), de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA 1: Será causal de rechazo la no entrega junto con la propuesta de la garantía de seriedad, en la fecha y hora del cierre establecidas para ello, de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los proponentes constituidos como MIPYMES con arreglo al artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074

de 2015, tendrán por criterio diferencial, que el porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta podrá ser del 10% del valor total de la propuesta.

Así mismo y, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de laLey 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía bancaria.

Atendiendo a la experiencia de la Entidad, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para cubrir los siguientes amparos:

PÓLIZA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

Finalmente, y de acuerdo a lo detallado en el presente documento, estudio previo, se establece la conveniencia de realizar el citado proceso contractual con el objetivo de satisfacer la necesidad detallada en esta Secretaría, para el cumplimiento de sus funciones misionales.

EISON LIZCANO PANESSO
Secretario de gobierno y participación ciudadana
Supervisor